"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

REFERENCIA: Dirección de Planeación
OFICIO: PMAJ/DP/JJDM/0403/2014
ASUNTO: Recurso de revisión
30 de octubre de 2014

L.R. I. ROBERTO CARLOS ESTRADA MERCADO
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DEL AGUA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
31 OCT 2014
Hora 10:06 hrs

Por medio de la presente le solicito respetuosamente gire sus instrucciones a quien corresponda para dar respuesta a la siguiente recurso de revisión con relación al número de folio: **00035/ALMOJU/IP/2014,** con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 1° que a la letra refiere.

"La presente ley es reglamentaria de los párrafos segundo y tercero del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, además de proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados."

Artículo 12.- Los sujetos obligados (Ayuntamiento), deberán tener disponibles en medio impreso electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio que le requiera.

Artículo 40.- De los servidores públicos habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la unidad de información.

II. Proporcionar la información que obren los archivos y que les sea solicitada por la unidad de información (Dirección de Planeación).

III. Apoya a la unidad de información en la que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones.

IV. Proporcionada la unidad de información, las modificaciones para la información pública de oficio que obre en su poder.

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta.

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuesto de información clasificada.

Por lo anteriormente expuesto y haciendo referencia al recurso de revisión mencionado, le solicitamos respetuosamente nos proporcione la siguiente información en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha en que se recibe.

- Razones o motivos de inconformidad: se niega el monto recaudado por dicho organismo operador. Se indican que son comités externos los que venden y cobran el agua en el santuario ojo de agua, sin embargo no se anexa copia del acuerdo que haya emitido el cabildo mismo que es el único en autorizar que dichas autoridades realicen los cobros.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN 2013-2015 ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉX.

ATENTAMENTE

C. F. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

C. c. p. Archivo.
JJDM/dgc*

OPDAPAJ/RCEM/DG/478/2014
Almoloya de Juárez, Méx., a 04 de Noviembre de 2014

C. F. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio PMAJ/DP/JJDM/403/2014, recibido en estas oficinas el día 31 de Octubre del año en curso, mediante el cual pide se dé respuesta al recurso de revisión con relación al número de folio:00035/ALMOJU/IP/2014; le manifiesto lo siguiente:

El recurrente refiere **"se niega el monto recaudado por dicho organismo operador"** situación que resulta falsa, pues en la contestación previa a este recurso se le respondió ...*El Organismo no obtiene ingresos por la venta, extracción, almacenamiento y venta de pipas, respecto al Santuario Ojo de Agua, en atención a que por usos y costumbres dicha fuente de abastecimiento se encuentra administrada por los Comités Autónomos de Agua Potable de las Comunidades de Barrio San Pedro, Cabecera Primera, Segunda, Tercera Sección y Cabecera Municipal; así también por los Fiscales de Barrio San Pedro, Cabecera Primera, Segunda y Tercera Sección*...

Aunado a lo señalado, le preciso que no es negarle la información solicitada, simplemente es información con la que no cuenta el organismo, por no prestar las actividades que la generarían. Resultando necesario señalar que mediante decreto número 181 de fecha 30 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, se aprobó la creación de esta Descentralizada, misma que inició actividades el 31 de enero de 2011.

En ese sentido, la administración del Santuario Ojo de Agua por parte de los Comités Autónomos y Fiscales de las Comunidades señaladas, ha sido previa a la

Privada Juan Escutia Nº 1, Col. Centro,
Almoloya de Juárez, Méx. C.P. 50900
Tel: 01 (725) 10 50 166
opdapaj-2011@hotmail.com

creación de este Organismo, situación que hasta la fecha prevalece, motivo por el cual, en el archivo de estas oficinas no se cuenta con acuerdo alguno que autorice la administración del Santuario referido por parte de Comités o Fiscales. Luego entonces, no se puede proporcionar información que no existe.

Por último, refiero que los usos y costumbres forman parte de las fuentes generales del Derecho, luego entonces, son reconocidos por la Ley.

Los usos y costumbres sociales se refieren a las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, originales, sin necesidad de un sistema de escritura; es decir, son actitudes.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
04 NOV. 2014
RECIBIDO
FIRMA 12:05

ATENTAMENTE

OPDAPAJ
2013 - 2015
DIRECCION GENERAL

L.R.I ROBERTO CARLOS ESTRADA MERCADO
DIRECTOR GENERAL

C. c. p. Archivo/RCEM/gfa*